



San Andrés Islas, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00036-00
Demandante	Jenny Marina Pernet Mestra
Demandado	Josimar Pereira Luna y Virginia Isabel Castro
Auto Interlocutorio No.	475

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial que anteceda, mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

De acuerdo con el precepto constitucional precitado, y en atención a que la portavoz judicial de la ejecutante tiene facultad para recibir, tal como lo dispone en el artículo 461 del C. G. del P., como requisito para solicitar la terminación del proceso, se declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación. En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los títulos de recaudo. Así mismo, ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal conforme al artículo 122 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de julio de 2020. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Islas a los 15
días del mes Sept. (2021) anotando el
auto anterior por anotación en Estado No. 57

[Firma]
La Secretaria